



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**ACUERDO No. 013**  
27 de Noviembre de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EL RÉGIMEN DE SIMPLE TRIBUTACIÓN, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 144 DEL ACUERDO 015 DE 2018 Y SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS”.**

**EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287- 3, 294, 313 - 4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172 del Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 18 Ley 1551 de 2012, Ley 44 de 1990, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1066 de 2006, la Ley 2010 de 2019,

**CONSIDERANDO**

Que según lo preceptuado en el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia de 1991, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entes territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 287 de la Carta Magna, las entidades territoriales gozan de autonomía para la disposición de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el recaudo de los tributos en el Municipio de Valledupar tiene por objetivo el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y el programa de gobierno propuestos por la administración, con el objeto de fortalecer los ingresos tributarios, mejorar la cultura de pago de los contribuyentes para convertir al ente territorial en una jurisdicción sostenible desde el punto de vista fiscal.

Que, en desarrollo del numeral 3, artículo 287, artículos 338 y 313 numeral 4 de la Carta Magna los Concejos Municipales están facultados, mediante los Acuerdos Municipales para decretar de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

Que el artículo 363 Constitucional consagra como uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia. Dando cumplimiento a ese principio constitucional, la actual Administración preceptuó como una de sus finalidades: “mejorar la eficiencia del sistema tributario Municipal” y mejorar el recaudo de los ingresos.

Que según lo preceptuado en los artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Congreso de la República, aprobó la Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple, a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

Que antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Que los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

Que a partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio



## CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley [1943](#) de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Con la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, más conocida como Ley de Crecimiento Económico, se mantuvo el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación que se había aprobado en la Ley 1943 de 2018 o Ley de Financiamiento, que la Corte Constitucional declaró como inexecutable. Si tienes menos de \$2.848 millones en ingresos fiscales brutos para 2020 (80.000 UVT), este régimen puede ser para tu negocio. Conoce las obligaciones y ventajas para las empresas colombianas que se acogieron al Régimen Simple en 2019 y las que se acojan a este Régimen antes del 31 de enero de 2020.

El Régimen Simple busca reducir las cargas formales que tienen los contribuyentes colombianos, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en el Estatuto Tributario por parte de empresas y personas naturales.

Que mediante la Ley 2010 de 2019 se adoptaron normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el: actual brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020 y 636 del 06 de mayo de 2020, el presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020, de manera ininterrumpida, hasta las 00:00 horas del 25 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad y se dictaron otras disposiciones.

Que el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que la crisis generada por la presencia del nuevo Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, ralentizando su desempeño y disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que morigeren dicho impacto y les permitan a los diferentes sectores honrar sus obligaciones.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

Que el recaudo de los diferentes impuestos, tasas y contribuciones fortalece los ingresos de los entes territoriales, pero por circunstancias administrativas, factores económicos y sanitarios, que impactan al Municipio, no es posible recaudar con más eficiencia los impuestos, tasas y contribuciones, lo que afecta los ingresos de la entidad y por ende el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza.

Que, dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con esta crisis, se deben adoptar medidas extraordinarias que permitan la reducción y optimización de los procedimientos para ejecutar los recursos, así como contar con mayores rentas para destinarlas incluso a financiar gastos de funcionamiento propio de las entidades.

Que la nueva realidad impone retos que demandan la respuesta inmediata de la administración distrital, en aras de conservar el equilibrio entre la reactivación de las actividades económicas, sociales, laborales y académicas y la preservación de la salud y la vida, en consideración a la amenaza latente de la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19), por lo tanto se hace necesario crear nuevas alternativas para que los contribuyentes puedan seguir pagando sus impuestos.

Que en mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros que se genera en el Municipio de Valledupar, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

**ARTÍCULO 2°. ELEMENTOS ESENCIALES.** Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente acuerdo, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de Valledupar, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.

**ARTÍCULO 3°. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 4°. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO.** Están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, sin importar que integren o no el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación.

Para los contribuyentes que no integran el SIMPLE, la declaración debe presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal.

Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentarán su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**ARTÍCULO 5°. NO OBLIGADOS A DECLARAR ANTE EL MUNICIPIO.** No están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de Valledupar, los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 6°. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE.** La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Valledupar por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO 7°. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.** La obligación de presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de Valledupar para los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Unico Tributario -RUT y/o exclusión del SIMPLE, deberá cumplirse dentro de los plazos previstos por la Administración Tributaria Municipal, según el periodo gravable que corresponda.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización Registro Único Tributario – RUT o la exclusión del SIMPLE, las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes a los periodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos. De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos tributarios, liquidando las sanciones correspondientes desde la fecha original en que debía cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

**ARTÍCULO 8°. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos



## CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal de Valledupar.

**PARÁGRAFO.** El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio de Valledupar, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

**ARTÍCULO 9°. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.** Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio de Valledupar, correspondiente al respectivo periodo gravable.

**ARTÍCULO 10°. NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

**ARTÍCULO 11°. CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las actividades y tarifas del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Valledupar, se determinarán dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que lo modifique o adicione, según se dispone a continuación:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

1. LOS CONTRIBUYENTES QUE **NO INTEGRAN** EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE): Seguirán presentando su declaración, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo III del Acuerdo 015 de 2018.

2. CONTRIBUYENTES **QUE INTEGRAN** EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)\*

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	8,05
	102	8,05
	103	8,05
	104	11,5
COMERCIAL	201	6,9
	202	11,5
	203	11,5
	204	11,5
SERVICIOS	301	11,5
	302	11,5
	303	11,5
	304	11,5
	305	3,45

**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Valledupar, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal 015 de 2018.

**ARTÍCULO 12°. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Valledupar, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte del Régimen.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

Asimismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el Municipio de Valledupar.

**PARÁGRAFO 1.** Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sin extenderse a los demás tributos del Municipio de Valledupar.

**PARÁGRAFO 2.** Los agentes de retención y autorretención de ICA que ostentan esa calidad en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Tributario 015 de 2018, la recuperarán una vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de cargas inherentes a esa responsabilidad.

**ARTÍCULO 13°. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN.** Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacía parte del mismo.

**ARTÍCULO 14°. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE.** Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante el Municipio de Valledupar, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la entidad territorial.

**ARTÍCULO 15°. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.** La inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, es obligatoria en todos los casos y debe realizarse tanto por los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

tributación (SIMPLE) establecido en la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique, adicione o reemplace, como por aquellos que no lo integran.

**PARÁGRAFO.** La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces con terceros o con base en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para contribuyentes que integran el SIMPLE.

**ARTÍCULO 16°. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

**ARTÍCULO 17°. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio de Valledupar mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.

**ARTÍCULO 18°. IMPUESTO MÍNIMO.** Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica el impuesto mínimo de Industria y Comercio establecido en el Estatuto Tributario Municipal

**ARTÍCULO 19°. PRONTO PAGO.** Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica el descuento por pronto pago de Industria y Comercio establecido por la administración municipal.

**ARTÍCULO 20°. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE.** El Municipio de Valledupar será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE, en los términos previstos en la presente norma.

**ARTÍCULO 21°. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE.** El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el Municipio de Valledupar los siguientes valores generados por concepto del ICA y Avisos y Tableros:

- 1-. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
- 2-. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Valledupar.
- 3-. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
- 4-. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.

**ARTÍCULO 22°. AVISOS Y TABLEROS.** Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 23°. Coordinación y Difusión.** La Administración Municipal, en cabeza de la Secretaría de Hacienda, coordinará, definirá y establecerá los criterios, protocolos técnicos, estrategias y mecanismos necesarios para garantizar la difusión, divulgación y publicidad del procedimiento relacionado con los beneficios temporales contenidos en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 24°. MODIFIQUESE** el Artículo 28 del acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018 de la siguiente manera:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

*ARTÍCULO 28°. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal, tendrá un descuento hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo para el año 2021, sin que supere el tiempo de incentivo, el primer semestre de cada vigencia fiscal.*

*La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado.*

*Parágrafo 1°. Para todos aquellos contribuyentes que, a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la causación del impuesto, se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado, tendrán un cinco por ciento (5%) adicional en los descuentos establecidos por la administración municipal para la vigencia fiscal actual.*

**ARTICULO 25°. MODIFIQUESE el Artículo 144 tarifas, Impuesto de Delineación Urbana del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018 de la siguiente manera:**

*ARTÍCULO 144. Tarifa.*

*ESTRATO % TARIFA.*

1	0.8%
2	0.8%
3	0.8%
4	0.8%
5	1,10%
6	1,30%

*La tarifa para los demás predios diferentes al uso residencial, será del 1.30%.*

**ARTICULO 26°. Beneficios Temporales.** Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por el municipio de Valledupar, que se encuentren en mora por obligaciones



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

correspondientes a los periodos gravables 2019 y anteriores y que paguen la totalidad del valor adeudado, podrán obtener el descuento del 90% en los intereses moratorios de las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, hasta el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 27°. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**LUIS FERNANDO QUINTERO CALDERON**  
Presidente del Concejo Municipal

**JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ**  
Primer Vicepresidente

**RONALD HARBAY CASTILLEJO DE LA HOZ**  
Segundo Vicepresidente

**JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA**  
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**ACUERDO No. 013**  
27 de Noviembre de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EL RÉGIMEN DE SIMPLE TRIBUTACIÓN, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 144 DEL ACUERDO 015 DE 2018 Y SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS”.**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.**

**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo No. 013 del 27 de Noviembre de 2020, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EL RÉGIMEN DE SIMPLE TRIBUTACIÓN, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 144 DEL ACUERDO 015 DE 2018 Y SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión Accidental: 23 de Noviembre de 2020

Segundo Debate en Plenaria: 27 de Noviembre de 2020

**JOSE LUIS SIERRA MENDOZA**  
Secretario General

Sandra P.

ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
Despacho del Alcalde

Valledupar, 2 de diciembre de 2020

En la fecha se recibió el Acuerdo No. 013 del 27 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EL REGIMEN DE SIMPLE TRIBUTACION, SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 28 Y 144 DEL ACUERDO 015 DE 2018 Y SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS".

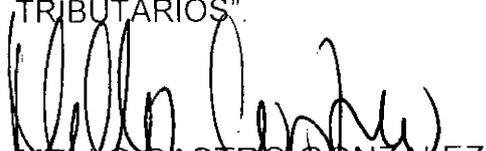
Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.

  
JOSE JAVIER SEQUEDA DAZA  
Asesor Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
Despacho del Alcalde

Valledupar, 3 de diciembre de 2020

Sancionase en la fecha el Acuerdo No. 013 del 27 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EL REGIMEN DE SIMPLE TRIBUTACION, SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 28 Y 144 DEL ACUERDO 015 DE 2018 Y SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS".

  
MELLO CASTRO GONZALEZ  
Alcalde de Valledupar